ADENDA AL CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, SUSCRITO ENTRE BARCOS Y RODADOS S.A. Y EL FONDO GANADERO"

En la ciudad de Asunción a los 12 días del mes de febrero de 2013, entre el **Fondo Ganadero**, en adelante **"FG"**, con domicilio en la Avda. Mcal. López Nº 1699 esq. República Dominicana, de la República del Paraguay, representado por su Presidente, el **Ing. Agr. Juan F. Peroni Cazal Riveiro**, con C.I. Nº 642.582, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 591 del 22 de octubre de 2008 y autorizado por Resolución Nº08, Acta N°05 de fecha 30 de enero de 2013 del Comité de Administración del Fondo Ganadero ; y **BARCOS & RODADOS S.A.** en adelante **"BR"**, con RUC Nº 80006671-5, representado en este acto por: **LUIS ORTEGA ECHEVERRIA**, con C.I. Nº 757.297 y **MIGUEL ANGEL ORTEGA ARRELLAGA** con C.I. Nº 146.480, Presidente del Directorio y Director Titular de la Sociedad respectivamente, conforme consta en el Acta de Asamblea N° 26 de fecha 30 de marzo de 2012, constituyendo domicilio en la casa Nº 640 de la calle Independencia Nacional c/ Gral. Díaz de esta ciudad, de común acuerdo convienen en introducir la presente Adenda al contrato abierto que regula la adquisición de combustible, adjudicado por Resolución Nº9, Acta N°04 de fecha 23 de enero de 2013, del Comité de Administración del Fondo Ganadero; firmado en fecha 19 de junio del año dos mil doce. La clausula que ambas partes acuerdan modificar es la siguiente:

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO (inc. c del Art. 37 de la Ley N° 2051/03)

Este contrato se regirá por la modalidad de Contrato Abierto, cuyo monto mínimo a contratar asciende a Gs.250.000.000.-(Guaraníes doscientos cincuenta millones) y el máximo asciende a la suma de Gs. 500.000.000.- (Guaraníes quinientos millones) ambos IVA exentos y de acuerdo al precio unitario que a continuación se detalla:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario IVA exento
1	Gasoil - Diesel	Litros	1	Cupo de combustible	Gs.5.860.-
2	Nafta Súper 96 Octanos	Litros	1	Cupo de combustible	Gs.7.480.-

Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **BR** en la ejecución del Contrato, los cuales están sujetos a su vez a las variaciones de precio de acuerdo a la localidad en la cual se abastecen los vehículos del **FG**.----------

Los precios señalados en esta clausula están sujetos a reajustes, conforme se detalla a continuación:

El precio del Gasoil queda sujeto a variaciones establecidas en virtud de los Decretos del Poder Ejecutivo, que aumenten o disminuyan su valor por litro, en cuyo caso, **BR** deberá acercar a la División Administración dependiente de la Dirección Administrativa del FG, Mcal. López 1.699 esq. Dominicana, 1º piso (de lunes a jueves de 07:30 a 15:30 y viernes de 07:30 a 12:30 hs.), una copia del Decreto emitido y una nota solicitando el reajuste del precio del gasoil en virtud del eventual Decreto, con el detalle de todos los precios en las distintas Estaciones de Servicio Adheridas, a los fines de que dicha División solicite la suscripción de una adenda a este contrato. ----------

Barcos y Rodados S.A

Los precios unitarios de la nafta súper de 96 octanos podrán ser reajustados siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 15 % (quince por ciento) sobre la inflación oficial.----------

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
PR=PO x TC1/TC0

Donde
PR = precio reajustado
PO = precio inicial
TC1= tipo de cambio del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la solicitud de reajuste.
TCO= tipo de cambio del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la firma del contrato.

El reajuste se aplicará solamente a pedido escrito de **BR,** siempre y cuando el **FG** tenga disponibilidad presupuestaria para dicha modificación.----------

La clausula quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO (inc. c del Art. 37 de la Ley N° 2051/03)

Este contrato se regirá por la modalidad de Contrato Abierto, cuyo monto mínimo a contratar asciende a Gs. 250.000.000.- (Guaraníes doscientos cincuenta millones) y el máximo asciende a la suma de Gs. 500.000.000.- (Guaraníes quinientos millones) ambos IVA exentos y de acuerdo al precio unitario que a continuación se detalla:

Ítem	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Precio unitario** IVA exento
1	Gasoil - Diesel	Litros	1	Cupo de combustible	Gs.5.490.-
2	Nafta Súper 96 Octanos	Litros	1	Cupo de combustible	Gs.7.480.-

Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **BR** en la ejecución del Contrato, los cuales están sujetos a su vez a las variaciones de precio de acuerdo a la localidad en la cual se abastecen los vehículos del **FG**.----------

Los precios señalados en esta clausula están sujetos a reajustes, conforme se detalla a continuación:

El precio del Gasoil queda sujeto a variaciones establecidas en virtud de los Decretos del Poder Ejecutivo, que aumenten o disminuyan su valor por litro, en cuyo caso, **BR** deberá acercar a la División Administración dependiente de la Dirección Administrativa del FG, Mcal. López 1.699 esq. Dominicana, 1° piso (de lunes a jueves de 07:30 a 15:30 y viernes de 07:30 a 12:30 hs.), una copia del Decreto emitido y una nota solicitando el reajuste del precio del gasoil en virtud del eventual Decreto, con el detalle de todos los precios en las distintas Estaciones de Servicio Adheridas, a los fines de que dicha División solicite la suscripción de una adenda a este contrato. ----------

Los precios unitarios de la nafta súper de 96 octanos podrán ser reajustados siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

Barcos y Rodados S.A.

vea reflejada en el índice de precios de consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 15 % (quince por ciento) sobre la inflación oficial.----------

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
PR=PO x TC1/TC0

Donde
PR = precio reajustado
PO = precio inicial
TC1= tipo de cambio del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la solicitud de reajuste.
TCO= tipo de cambio del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la firma del contrato.

El reajuste se aplicará solamente a pedido escrito de **BR,** siempre y cuando el **FG** tenga disponibilidad presupuestaria para dicha modificación.----------

EN FE DE LO CUAL, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente contrato de tres (3) páginas, progresivamente numeradas, en 2 (dos), ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de febrero del año 2013.----------

Barcos y Rodados S.A
LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente - Directorio
BARCOS & RODADOS S.A.

ING. AGR. J. FERNANDO PERONI CAZAL R.
Presidente
FONDO GANADERO

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

Barcos y Rodados S.A
MIGUEL ANGEL ORTEGA ARRELLAGA
Director Titular
BARCOS & RODADOS S.A.